



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 375 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 NOV.2020

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-038656-2020 de fecha 02 de Noviembre del 2020, que contiene la solicitud del señor Pedro Rafael Cordova Vega, quien solicita el cumplimiento de la Resolución N°11 de fecha 17 de Enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 235-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0293-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Mayo del 2018, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 235-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Mediante la Resolución N° 10 de fecha 09 de Octubre del 2019, seguido con el **Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03**; CONFIRMA: la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 13 de agosto del 2019, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Resolución N° 10 de fecha 09 de Octubre del 2019, seguido con el **Expediente Judicial N° 439-2019-0-1401-JR-LA-03**; CONFIRMA: la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 13 de agosto del 2019, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso



administrativo. En consecuencia. **1. NULA** la Resolución de Gerencia Regional N° 0293-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Mayo del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno De Ica dentro del TÉRMINO de (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante del 18 de Mayo al 31 de Diciembre de 1995, del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1996, del 31 de Marzo al 31 de Diciembre de 1997, del 20 de Abril al 31 de Diciembre de 1998, del 05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2000, del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2001, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2002, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2003, del 29 de Marzo al 03 de Mayo del 2004, del 12 de Abril al 31 de Diciembre del 2005, del 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2006, del 08 de Marzo al 31 de Diciembre del 2007 y del 07 de Abril al 31 de Diciembre del 2008

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULO la Resolución de Gerencia Regional N° 0293-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Mayo del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesta por **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5420 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la administrada **MARILU CLARA SAIRITUPAC ARAUJO**, en los periodos siguientes: del 18 de Mayo al 31 de Diciembre de 1995, del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1996, del 31 de Marzo al 31 de Diciembre de 1997, del 20 de Abril al 31 de Diciembre de 1998, del 05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2000, del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2001, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2002, del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2003, del 29 de Marzo al 03 de Mayo del 2004, del 12 de Abril al 31 de Diciembre del 2005, del 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2006, del 08 de Marzo al 31 de Diciembre del 2007 y del 07 de Abril al 31 de Diciembre del 2008. Con deducción de lo ya pagado

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG CARLOS MANUEL E. ARAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL